

# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Rosa Inés Huertas de Arias
Radicación	253863184001 <b>2023 00320</b> 00
Decisión	Corre traslado del informe – decreta
	prueba

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos realizado, por parte de la Trabajadora social de este Despacho Judicial, y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6°, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

De otra parte y haciendo uso de la facultad oficiosa se ordena que la titular del derecho sea valorada por un médico psiquiatra adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliada y se actualice su historia clínica en especial se indiquen que medicamentos deben ser suministrados a la paciente.

Ante la proximidad de la audiencia, se indica que la historia clínica y la valoración a la titular del derecho deberán ser allegados previo a la realización de la diligencia, en caso contrario la misma será reprogramada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **172** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Miguel Ayala
Demandado	Mariela Rivera
Radicación	253863184001 <b>2023 00467</b> 00
Decisión	Declara Ilegalidad – fija caución

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- 1) No se acreditó la conciliación previa, como requisito de procedibilidad.
- 2) No se dio cumplimiento a lo contemplado en la parte final del inciso 5° del Articulo 6 de la Ley 2213, que dispone que al momento de presentar la demanda, se acreditara el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada.
- 3) No se aportan los registros civiles de los contrayentes con la constancia de inscripción del acto matrimonial

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda antes referenciada.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Doctora **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO,** en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

#### 27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **172** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Pablo Morales Muñoz
Radicación	253863184001 <b>2022 00534</b> 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente al Despacho con el trabajo de partición, allegado por el apoderado reconocido y en el cual adjudica el bien inmueble inventariado en común y proindiviso entre los herederos reconocidos.

Así las cosas, se procede el estudio del trabajo de partición presentado.

#### II. ANTECEDENTES.

#### 2.1. DEMANDA.

El 21 de septiembre de 20212 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO MORALES MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.074.381, a petición de sus hijos PABLO, MARGARITA, GERMÁN, ROBERTO, SANDRA PAOLA, NURY, MARÍA CECILIA y NEILA MORALES PORTES. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

#### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad del bien en cabeza del causante.

#### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 15 de febrero de 2023, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos un bien inmueble, y un pasivo.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

#### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto PABLO MORALES MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.074.381, fallecido el 20 de junio de 2006; una herencia, conformada por un inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios y un pasivo, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 15 de febrero de 2023 y unos asignatarios que son sus hijos PABLO, MARGARITA, GERMÁN, ROBERTO, SANDRA PAOLA, NURY, MARÍA CECILIA y NEILA MORALES PORTES.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos de la causante, cuotas partes de la propiedad del inmueble descrito en la partida única identificado con matrícula inmobiliaria N° 166-16309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso,



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, en común y proindiviso, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y también se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los

bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante PABLO MORALES MUÑOZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 3.074.381, presentado por el partidor y sus hijos PABLO MORALES PORTES CC 2.951.265, MARGARITA MORALES PORTES CC 20.357.894, GERMÁN MORALES PORTES CC 2.950.704, ROBERTO MORALES PORTES CC 2.951.074, SANDRA PAOLA MORALES PORTES CC 20.358.493, NURY MORALES PORTES CC 52.083.668, MARÍA CECILIA MORALES PORTES CC 39.694.783 y NEILA MORALES PORTES CC 20.357.800.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición

y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-16309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su protocolización en la Notaría de este

Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados

requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del

proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

#### 27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **172** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	José Orlando Muñoz Torres
Demandado	Lilia Laverde Rubiano y otros
Radicación	253863184001 <b>2023 00405</b> 00
Decisión	Declara Ilegalidad – fija caución

En atención a lo manifestado por el apodero y evidenciándose el error al momento de incorporar el auto admisorio al expediente, en ejercicio del control de legalidad, lo procedente es declarar sin valor ni efecto la providencia de fecha cinco (5) de septiembre de 2023 que dispuso inadmitir la presente causa.

Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que el apoderado estima la cuantía en OCHENTA MILLONES DE PESOS se ordena prestar caución por valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS** (\$ 16.000.000.000), que corresponde al veinte por ciento (20%) de dicho valor, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **172** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Hubio Henry González Díaz
Demandado	Nelly Rocío Ramírez
Radicación	253863184001 <b>2023 00353</b> 00
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Allegada la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

### NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2-2)



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **172** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Belén Baquero de Medina
Radicación	253863184001 <b>2022 00702</b> 00
Decisión	requiere

El partidor designado solicita aclaración, habida cuenta que en el expediente no obran constancias de la realización del requerimiento ordenado en el numeral quinto y sexto del auto admisorio, así como tampoco obra reconocimiento de la señora CLAUDIA YASMIN MEDINA TRIANA.

Encuentra el despacho que le asiste la razón al auxiliar de la Justicia debido a que pese a que se emitió la ORDEN de realizar el requerimiento establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, a la fecha no se ha materializado el mismo lo que impide que sabiendo de la existencia de otros herederos se establezca si los mismos aceptan o repudian la herencia.

En cuanto a quien le asiste el deber de realizar la notificación de dicho requerimiento es preciso memorar lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, y como quiera que en este proceso no se habla de demandantes ni demandados, sino de interesados en la sucesión, se requiere a los herederos reconocidos y a los profesionales del derecho Jenny carolina Molina Gacha y Alirio Hernando Sánchez Garzón, para que en el **termino de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado acrediten el envío del requerimiento** a las personas enunciadas en el numeral quinto y sexto del auto que declaro abierto el presente trámite sucesorio.

El mismo termino se concede al apoderado Sánchez Garzón para que allegue el registro civil de nacimiento del señor Enrique Medina Baquero.

Comuníquesela presente providencia al partidor, informando que la labor a el encomendada se suspende hasta tanto se de cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

La Juez,

requiere - Sucesión 202200702 Página 1 de 1



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

#### 27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **172** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 <b>2023 00468</b> 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el apoderado judicial, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

#### **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, iniciada por la PERSONERA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA en favor del señor LUIS RODRÍGUEZ GUERRERO, quien, de conformidad con la historia clínica esta diagnosticado con epilepsia y esquizofrenia.

**SEGUNDO:** CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos del señor **RODRÍGUEZ GUERRERO**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10° Ley 2213 de 2022).

**TERCERO:** Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores LUZ MERY, SOFIA, FABIOLA, MARIA VIDALIA, CRISTINA Y ANA BEATRIZ RODRIGUEZ GUERRERO, así como al señor JOSE INOCENCIO GALINDO RODRIGUEZ, para que manifiesten lo que consideren pertinente y se hagan parte de esta actuación.

CUARTO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor LUIS RODRÍGUEZ GUERRERO, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si el titular del derecho cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8a No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### **QUINTO:**

**No se accede** a la solicitud de designación de apoyo provisional, ya que la ley 1996 de 2019, ni otra norma, regulan la posibilidad de que, en un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios, se decrete como medida provisional designar en la admisión a personas alguna para que ejerza de inmediato el apoyo en favor de la persona cuya discapacidad se alega.

Ya que vemos que está **designación es la finalidad del proceso**, por tanto implica el agotamiento de todas sus etapas y la determinación de designar o no apoyos, deber ser resuelto en la Sentencia luego de obtener los elementos de juicio necesarios para ello.

Lo anterior no quiere decir que en este tipo de procesos no se puedan decretar medidas cautelares innominadas tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y garantías de que es titular el señor **RODRÍGUEZ GUERRERO**, las cuales serían procedentes para actos concretos y debidamente justificados y no de manera general como lo pretende la agente del ministerio Público.

**SEXTO:** 

**RECONOCER** personería a la Doctora **MARTHA NIETO AYALA**, quien en su condición de Personera Municipal representa los intereses del titular del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No.  $\bf 172$  se notifica el auto anterior, siendo las  $\bf 8$  a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Hubio Henry González Díaz
Demandado	Nelly Rocío Ramírez
Radicación	253863184001 <b>2023 00353</b> 00
Decisión	Tiene en cuenta dirección

Incorpórese al expediente la certificación emitida por la compañía postal que da cuenta que la dirección del demandado que fuera informada en la demanda, no existe.

Ahora bien, en atención a la nueva dirección informada en el escrito allegado por la apoderada, de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, procédase a realizar las actuaciones necesarias para realizar la notificación del demandado, en la dirección informada.

## NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1-2)



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No.  $\bf 172$  se notifica el auto anterior, siendo las  $\bf 8$  a.m.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Sandra Consuelo Vargas
Radicación	253863184001 <b>2023 00221</b> 00
Decisión	Ordena entrega Títulos

Acude la señora HILDA RAQUEL VARGAS VARGAS, con deposito judicial de lo que manifiesta le corresponde a la titular del derecho, por concepto de arriendos de diez meses, ante lo cual se ordena la entrega del deposito constituido por valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 929.520.00) a nombre de la señora FRANCI EHONISE VARGAS VARGAS en su condición de apoyo de la señora SANDRA CONSUELO, para que sea utilizado para suplir las necesidades de la titular del derecho SANDRA CONSUELO VARGAS VARGAS.

Tenga en cuenta la señora Hilda Raquel que esta consignación no suple la rendición de cuentas que se le ordenó presentar el día en que se profirió el fallo de la presente causa.

## **NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,**

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

27 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **172** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.